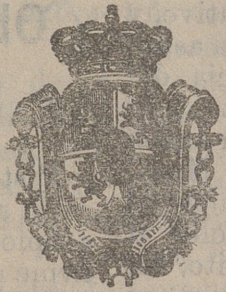


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	3'00 pesetas
Por tres meses.	6'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	1'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 6'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que se insere en el Boletín de la Ley de Prensa (Artículo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de libranza.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 7 de julio

GOBIERNO CIVIL

Circular

1.671

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en comunicación de fecha 2 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«El Excm.º Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en R. O. comunicada de 28 del mes anterior, me dice lo siguiente. —El Ministerio de Estado, con fecha 21 del actual, comunica a este de la Gobernación lo siguiente: —El Sr. Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Peidin en su despacho número 80 de 28 del pasado mayo, da cuenta a este Departamento de haberle sido entregado por aquél Ministerio de Negocios Extranjeros, un memorandum sobre el registro de los buques que se dirijan a Tientsin, que que es como sigue: «El Gobierno Nacional de la República China, con objeto de localizar la presente rebelión de los militaristas norteros, ha dado instrucciones al Comandante Shen Hng Lieh para que se dirija a Tssingtao y dé órdenes a los buques del Gobier-

de detener y registrar todos los barcos que se dirijan o procedan de Tientsin. En el caso de ser encontrados en ellos armas o municiones de cualquier clase para las que no se hubiere expedido «Huchao» en ninguna forma por las Autoridades competentes del Gobierno Nacional, todas estas armas o municiones transportadas ilegalmente, serán consideradas como contrabando y sujetas a confiscación y el buque que lleve dicho contrabando será tratado según las leyes vigentes en la materia».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 7 de julio de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero

Circular

1.657

El Ilmo.º Sr. Director general de Administración en telegrama de fecha de ayer, dice a este Gobierno lo sigue:

«Publíquese «Boletín Oficial» esa provincia para conocimiento Oficiales y Auxiliares Intervención fondos Ayuntamiento se han dirigido este Ministerio interesando se dicte disposición modificadora R. D. 14 noviembre 1929 que le reconozca derecho tomar parte oposiciones Interventores fondos, no ha lugar acceder propuesto toda vez que máxima concesión que Administración entendió podía otorgar Funcionarios Intervenciones sin merma interés general, es fijada en expresado Real decreto que no se juzga procedente modificar en ningún sentido».

Y en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto telegrama se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Logroño, 3 de julio de 1930. — El Gobernador civil, Antonio Sanz Agero.

Sección provincial de Economía Nacional.

A los debidos efectos hago público en este periódico oficial que en observancia de lo prevenido en el artículo 11 del R. D. de 18 de junio último sobre régimen de trigos, la Comunidad de labradores de Santo Domingo de la Calzada me ha propuesto las designaciones de sus socios don Aquilino Arenas y don Dimas Bartolomé para los cargos de Veedores, habiendo obtenido dichas propuestas mi aceptación y entrando desde luego los nombrados en el respectivo ejercicio de sus cargos.

Logroño 7 julio 1930.—El Gobernador, Antonio Sanz-Agero.

Aguas

1642

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del R. D. de 9 de junio de 1925, y de acuerdo con las instrucciones dictadas en 10 de noviembre de 1922 se anuncia al público que el Ayuntamiento de Tudelilla ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de dicha villa que pretende llevar a cabo en la forma indicada en el apartado (b) del artículo 6.º del citado Real Decreto.

Las aguas que se proyecta utilizar son las del manantial denominado del Mazo en jurisdicción de Carbonera que actualmente abastece al vecindario de este pueblo cuyo abastecimiento quedará mejorado también con las obras proyectadas que son las siguientes:

Obra de captación y arqueta visitable con aliviadero, desagüe y llave de toma para la conducción general.

La tubería de conducción de 40 mm de diámetro que resultará

sobradamente capaz para el caudal de un litro por segundo de tiempo que ha de conducirse hasta la bifurcación situada a noventa y seis metros de la fuente de Carbonera. Desde la bifurcación al depósito regulador proyectado para Carbonera, de diez metros cúbicos de capacidad, tubería de acero galvanizado de tres cuartos de pulgada de diámetro, sobradamente capaz para el gasto de un decilitro por segundo y esa misma clase de tubería desde el depósito hasta la fuente de Carbonera permitirá la captación eventual en esta de un caudal de noventa y ocho centilitros por segundo de tiempo. Desde la bifurcación hasta el depósito regulador para Tudelilla, de 119 metros cúbicos de capacidad, la tubería de conducción de cuarenta milímetros de diámetro que permitirá sobradamente el gasto de nueve decilitros por segundo de tiempo.

La distribución en Tudelilla. Y Las arquetas de quiebra de presión y desagüe.

El Ayuntamiento no pretende imponer tarifas por el consumo del agua a domicilio.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días a contar del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Zaragoza 23 de junio de 1930.

—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO

20 por 100 de los propios

1641

La Gaceta del día 25 del presente mes de junio publica una Real Orden fecha del 23 del mismo mes y número 472 que dice lo siguiente:

Iltrmo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Presidente interino de la Diputación provincial de Soria solicitando, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de la dicha provincia del pago del 20 por 100 de propios correspondiente a los aprovechamientos forestales que realicen aquellos, el que suscribe tiene el honor de someter a V. I. el siguiente proyecto de Real Orden dirigida a V. I.

Iltrmo. Sr. Visto el escrito del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, en el que se solicita, entre varios extremos que se exima a los pueblos de la dicha provincia del pago del 20 por 100 de propios correspondiente a los aprovechamientos forestales que aquellos realizan.

Resultando que en el escrito de que se trata, después de hacerse una crítica de las leyes desamortizadoras y de la manera de explotarse la propiedad forestal, y de aludirse a las disposiciones dictadas para la suspensión del cobro del 20 por 100 de propios con motivo de la supresión del impuesto de Consumo, se pide en definitiva.

Que se reconozca a los pueblos el pleno dominio de sus montes cediéndoles el Estado a tal efecto y a título gratuito el 20 por 100 de propios.

Que en el caso de no ser posible tal cesión se le dispense del pago del 20 por 100 de propios, tanto del correspondiente al año actual como el de los ejercicios anteriores, especialmente en lo que atañe a los aprovechamientos gratuitos y comunales.

Que si esa dispensa no se concediera, se les indique el medio legal de satisfacer al Estado las cantidades que le adeudan por liquidación del 20 por 100 de propios, ya que aquellas, por su importancia, están fuera de la elasticidad de los respectivos presupuestos municipales vigentes.

Considerando que no procede recoger en esta ocasión los razonamientos críticos de las leyes desamortizadoras, ni los que se refieren a la forma de explotarse la propiedad forestal de los pueblos, o toda vez que los primeros se relacionan con las funciones del Poder

legislativo, no del ejecutivo, y los segundos se refieren a asunto ajeno a la competencia del Ministerio de Hacienda.

Considerando que el reconocimiento a favor de los Municipios del pleno dominio de sus montes, redimiéndoles el el Estado a título gratuito, del 20 por 100 de propios, tampoco cae dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda, ya que aquel derecho del Estado se halla establecido por disposiciones emanadas del Poder legislativo.

Considerando que si bien es cierto que la ley de 12 de junio de 1911, en su artículo 4.º dispuso que desde el día 1.º de Enero de 1914, dejaría de exigirse respecto de ciertos montes, el 20 por 100 de propios, leyes posteriores aplazaron el cumplimiento de ese precepto hasta la supresión total del impuesto de Consumos.

Considerando que no es posible dispensar a los pueblos del pago del importe del 20 por 100 de propios, por oponerse a ello preceptos terminantes de lo Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Considerando que por lo que se refiere a la exacción del 20 por 100 de propios sobre los aprovechamientos comunales y gratuitos no hay razones para volver sobre lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo último.

Considerando que respecto a las dificultades que los Ayuntamientos hallan para abonar inmediatamente las cantidades que se les han liquidado por el repetido 20 por 100 de propios, la Administración de la Hacienda pública habrá de inspirarse en un criterio de benignidad que haga compatible el desenvolvimiento normal de las Haciendas municipales con la defensa de los intereses del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia en cuestión del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria si bien con la reserva expresada en el último de los precedentes considerandos.

De Real Orden lo digo V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial cumpliendo ordenes de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, para conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Logroño 30 de Junio de 1930.
El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

Obras Públicas

1676

Visto el resultado obtenido en la subaste de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 317 al 322 de la carretera de Soria a Logroño, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor «Compañía Explotadora de las Conchas» de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de seis mil novecientas cincuenta y dos (6.952'00) pesetas, siendo el presupuesto de contrata de siete mil ciento pesetas noventa y dos céntimos (7.104'92, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Jefe que suscribe, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Julio de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola.

Administración Municipal

ANUNCIO

1664

Por los plazos reglamentarios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Cédulas Personales para el corriente año natural y el Recuento de la Ganadería para la contribución Pecuaría para 1931, para que puedan ser examinados por el vecindario.

Angueiana 1.º de Julio de 1930.

El Alcalde, Viceute Gómez.

ANUNCIO

1616

Queda terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de septiembre de 1918 para el año actual de 1930 el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el

artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tormantos a 24 de Junio de 1930.

El Presidente, Hermenegildo López.

Vacante de Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad

1678

En virtud de haber venido a un acuerdo, con la Sociedad «Amigos de la Salud» de esta villa, con el fin de que no haya más que un sólo Médico, que será el titular, y por dimisión voluntaria del que desempeñaba dicho cargo, se anuncia vacante el mismo, con la dotación de mil doscientas cincuenta pesetas por la titular, y ciento veinticinco por Inspector municipal de Sanidad, y cuatro mil seiscientos veinticinco pesetas, por asistencia a las familias pudientes, satisfechas unas y otras por trimestres vencidos, las primeras del presupuesto municipal, y las segundas por los vecinos pudientes, encargándose del cobro el Ayuntamiento.

Los aspirantes a la plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañando los documentos de méritos y servicios, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 23 de mayo último.

Entrena, 4 de julio de 1930.—

El Alcalde,

Dionisio Rudiez

Administración de Justicia

EDICTO

1671

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Pantaleón Enrique González de la Fuente de 83 años de edad, hijo de Antonio y de Rosalía, natural de Inestrillas (Logroño), se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que reclaman su herencia, sus sobrinos carnales doña Ángela, don Manuel, don Jacinto Miguel González hijos de la hermana del causante, ya difunta doña Casimira; doña Elvira y doña Eloisa Moro González, hijos también de otra hermana difunta llamada doña Clara; y doña Isabel, doña María, don Antonio, doña Marina, doña Dolores y doña Josefa González Vidal, hijos de otro hermano también fallecido nombrado don Antonio; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el referido Juzgado a reclamarla, previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Junio de 1930.

El Juez de primera instancia

Ildefonso Bellon

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

LAGUARDIA

1674

Don Bienvenido Martínez García, Juez Municipal de esta villa en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número treinta y cinco del año mil novecientos veintinueve, se ha seguido sumario por incendio, contra Eustasio Manzanos García de sesenta y ocho años, viudo, hijo de Atanasio y Catalina, domiciliado ultimamente en Rodezno, en cuyo sumario la Audiencia Provincial por auto de veintiuno del actual, ha sobreseido provisionalmente expresado sumario declarando de oficio las costas procesales, y dejando sin efecto el auto de procesamiento dictado contra dicho sujeto, al que

manda se le haga saber expresada resolución.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue a conocimiento de expresado procesado que se encuentra declarado en rebeldía, se expide el presente edicto.

Dado en Laguardia a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

Bienvenido Martínez

Por su mandato

Angel F. Villamar

EDICTO

1681

Don Avelino Visaira Metola, Juez municipal de esta villa de San Asensio.

Hago saber: Que no habiendo licitadores en la primera y segunda subasta de los bienes embargados a don Baldomero Vargas, vecino de Centero, consistentes en un Motor Lister y una Sierra completa, que fueron tasados en 1.500 pesetas se anuncia la tercera y última, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día 26 del actual a las 11.

Dichos bienes serán adjudicados por el débito principal de 440'75 pesetas que el señor Vargas adeuda a la S. A. Ajuuria de Vitoria, más el pago de las costas causadas y que se causen hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en San Asensio a siete de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez municipal

Avelino Visaira

P. S. M.

El Secretario

Pedro Sancho

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

1638

(Continuación)

Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas en la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Gobiernos civiles remitirán a la Sección Central de Abastos el estado cuyo modelo se acompa-

ña con el número 5, en el que fijarán el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

11. Las Secciones provinciales de Economía adoptarán las medidas necesarias para que las harinas panificables, con precio determinado por el referido régimen de molturación, reúnan las condiciones convenientes de bondad y rendimiento; y que se fabriquen y distribuyan en cantidad suficiente en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuvieron establecidos, velando muy especialmente para que dichas harinas sean exclusivamente obtenidas de la molturación de la molturación de trigos, sin que se admita en forma alguna mezcla con otros cereales, tales como el centeno, maíz, cebada y demás.

12. Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas en general comunicarán a los Gobiernos civiles y Ayuntamientos cuantos datos tengan sobre el desarrollo del comercio de trigos y harinas, proponiendo a los primeros el nombramiento de Veedores quienes ajustarán su cometido dentro de las facultades que les concede el artículo 11 del Real decreto de 18 del actual, bien entendido que las facultades a los mismos asignadas se limitarán al ejercicio de la función en el lugar para donde hubieren sido nombrados.

13. Las Autoridades locales prestarán a dichos Veedores la protección y auxilio que su cometido requiera, debiendo los Gobernadores civiles participar a la Sección Central de Abastos los nombres de los designados.

Las denuncias que formulen como resultado del ejercicio de su misión producirán la formación del oportuno expediente, que se iniciará en la forma prescrita en el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo del corriente año.

14. Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas de cada provincia procederán en la forma que privativamente acuerden o establezcan sus Estatutos y dentro del plazo de un mes, a elevar a los respectivos Gobernadores civiles una terna que contenga los nombres y circunstancias de tres de sus asociados o miembros, a fin de que la Autoridad gubernativa elija y nombre como Vocal de la Junta provincial de Economía al que considere oportuno, entendiéndose que contra la designación efectuada no cabrá la interpo-

sición de recurso de ninguna clase.

A este efecto, los Gobernadores civiles dirigirán oportunamente invitación, por medio del Boletín Oficial a las referidas entidades para que se pongan de acuerdo para proponer la terna.

El Vocal designado presentará en la Junta, al igual que el que figure por la Cámara agrícola respectiva, los intereses de la agricultura.

En aquellas provincias en que no existan tales organizaciones, la propuesta en terna se elevará a los Gobernadores civiles por los propios labradores procediéndose en relación con los demás requisitos de la manera expresada en los párrafos precedentes a cuya fin se dictará la Autoridad gubernativa, en cada caso concreto, las disposiciones que considere oportunas.

15. Los Gobernadores civiles exigirán especialmente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de su respectiva provincia el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones, debiendo imponer a los mismos en los casos de desobediencia o de negligencia en el servicio la sanción que autoriza el apartado h) del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo último.

16. Por los Gobernadores civiles se publicará en el Boletín Oficial de su respectiva provincia, encareciéndolo también de la prensa local, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1556 de 18 de los corrientes, así como la presente disposición, debiendo a su vez los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales dar a las mismas la mayor publicidad dentro de sus respectivos Ayuntamientos.

17. Por este Ministerio se ejercerá la debida inspección para la mayor eficacia de las presentes instrucciones.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

Modelo número 1

Sección provincial de Economía del Gobierno Civil de

Estado-resumen de las ventas de trigo efectuadas en la provincia durante el mes de

de 19

(Instrucción 6.ª de la Real orden número 253 del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio de 1930)

AYUNTAMIENTOS	TRIGO VENDIDO — Quintales métricos	PRECIO	PROVINCIAS DONDE HA SIDO DESTINADO

V.º B.º:

EL GOBERNADOR,

de

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

de 19

Lugar para el sello de la Sección provincial de Economía

Modelo número 2

(Instrucción 7.ª de la Real orden número 253 de 27 de Junio de 1930)

Provincia de

Ayuntamiento de

Declaración jurada que en la Alcaldía presenta

del trigo que tiene en su poder

Trigo recolectado en 1930 — Quintales métricos	Existencias en su poder en 15 septiembre 1930		Total de existencias en 15 de septiembre de 1930 — Quintales métricos
	De cosechas anteriores — Quintales métricos	De la cosecha de 1930 — Quintales métricos	

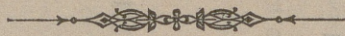
de

de 1930.

EL DECLARANTE,

Sección provincial de Economía del Gobierno Civil de

(Instrucción 8.ª de la Real orden número 253 del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio de 1930)



Resumen de las declaraciones juradas de adquisición y existencias de trigos en las fábricas de harinas de la provincia, con expresión de los precios, procedencia del cereal y operaciones realizadas de 20 de a 20 de

FÁBRICAS DE HARINAS			TRIGO						Observaciones	
Con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios			Existencias en 20 del mes anterior al de la fecha del estado — Quintales métricos	Adquirido a partir de dicha fecha a la del cierre del estado — Quintales métricos	Diferentes precios de adquisición por quintal métrico	Procedencia de las cantidades adquiridas	Existencia total — Quintales métricos	Molurado en dichas fechas — Quintales métricos		Remanente en almacén en la fecha 20 en que se suscriba la declaración — Quintales métricos
Nombre de la Fábrica	Nombre de los propietarios	Localidad								

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

Lugar para el sello de la Sección provincial de Economía

20 de de 19
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Sección provincial de Economía del Gobierno Civil de

(Instrucción 8.ª de la Real orden número 253 del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio de 1930)



Resumen de las declaraciones presentadas por las fábricas de harinas de la provincia de las obtenidas y vendidas de 20 de _____ a 20 de _____

FÁBRICAS DE HARINAS			HARINAS				Observaciones	
Con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios			Existencias en 20 del mes anterior al de la fecha del estado	Obtenidas a partir de dicha fecha a la del cierre del estado	Existencia total	Cantidades vendidas		Remanente en la fecha 20 de la declaración
Nombre de la Fábrica	Nombre de los propietarios	Localidad	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

20 de _____ de 19____
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Lugar para el sello de la Sección provincial de Economía

Modelo número 5

Sección provincial de Economía del Gobierno Civil de

Determinación del precio de las harinas panificables para el mes de de 19

(Instrucción 10.^a de la Real orden número 253 del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio de 1930)

Precio medio del quintal métrico de trigo, en origen	pesetas
Transporte medio que se calcula	»
Despacho, entrega de vagón y acarreo	»
<hr/>	
Precio de los 100 kilos de trigo puesto en fábrica	pesetas
Margen fijo de molturación	»
Rendimiento de trigo	por 100.

Valor de los subproductos	Segundas	kilogramos a	pesetas los 100 kilogramos	—	pesetas
	Terceras	» a	»	—	»
	Cuartas	» a	»	—	»
	Salvado	» a	»	—	»
	Salvadillo	» a	»	—	»
	Menudillo	» a	»	—	»

Valor medio de los productos — pesetas

Fórmula para obtener el quintal métrico de harina:
 $(+ 3,40 -) 100 =$ pesetas

VALOR DEL ENVASE

Precio medio de los 100 kilogramos de harina pesetas
 Redondeando

OBSERVACIONES.—El precio, transporte y rendimiento es el medio de los trigos adquiridos por los fabricantes en el mes anterior, de

En cumplimiento del telegrama de la suprimida Dirección general de Abastos, de fecha 2 de Agosto de 1926, no se carga en la presente fórmula el 2 por 100 de residuos de limpia.

Precio del pan: Un kilo, pesetas.

de de 19

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

V.º B.º:

EL GOBERNADOR,

Lugar para el sello de la Sección

provincial de Economía

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Préjano
 Año de 1930

484

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

- Don Pedro Eguizábal Sota (menor)
- Anacleto Jiménez Ruiz
- Jesús Manso Ascarza
- Gabriel Bobadilla Ruiz
- Manuel María Eguizábal Sota
- Hipólito Eguizábal Ruiz
- Eduardo Jiménez Sota
- José Eguizábal Sota

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Florencio Diago
- Eugenio Ruiz
- Teodoro Ruiz de Gordejuela
- Miguel Bobadilla
- Tomás Sota Jiménez
- Domingo Sota
- Bonifacio Sota Jiménez
- David Diago
- Francisco Diago
- Pedro Juan Ruiz de Gordejuela
- Antonio Jiménez García
- Pedro Eguizábal Sota (mayor)
- Tomás Eguizábal
- Justo Manso
- Francisco Jiménez (menor)
- Tomás Pastor
- César Ochoa
- Félix Ochoa Gil
- Dimas de Orte
- José María Millán
- Pedro Eguizábal Ochoa
- Zenón Sota Eguizábal
- Pablo Pastor Ortigosa
- Andrés Pérez
- Epifanio Jiménez
- Julio Ruiz
- Gregorio Ruiz
- Alvaro Eguizábal
- Rufino Ruiz Sota
- Aquilino Sota
- Juan Bobadilla
- Galo Pastor Eguizábal

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Préjano, a 14 de febrero de 1930.— El Alcalde, Pedro Eguizábal.

Administración de Justicia

HARO

1684

Don Dionisio del Prado y Ortiz de Solorzano, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de este de Primera Instancia e Instrucción de Haro.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 112 de 1928 sobre homicidio frustrado contra Federico Capellán Vega se ha acordado sacar a subasta por segunda vez por término de veinte días y bajo las condiciones que después se expresan la finca embargada en dicha pieza al procesado y para cuyo acto se señala el día treinta y uno de Julio próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento por lo que sale dicha finca en esta segunda subasta.

3.^a No se han presentado títulos de propiedad los que podrá suplir el rematante en la forma que determina la Ley.

Finca que se subasta

Una finca en el término del Hondon en esta jurisdicción de Haro de cabida de veinte áreas noventa y seis centiáreas, linda al norte ribazo, sur camino, este don Félix Arbaizar y oeste Herederos de Prado.

Y cuya finca ha sido valorada en cien pesetas.

Dado en Haro a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta.

Dionisio del Prado
Francisco Clavero

1685

ALBERITE

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa y vacante la de suplente, con el fin de ser provistas en propiedad, se anuncian vacantes dichas plazas las

cuales habrán de proveerse al turno libre; pudiendo los interesados que aspiren a su desempeño presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en este Juzgado municipal durante el término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los que resulten agraciados con las plazas de referencia, percibirán por sus servicios los derechos de Arancel.

Alberite de Iregua 5 de Julio de 1930.

El Juez municipal
Ildefonso Menchaca
P. S. M.
El Secretario
Julio Lovera

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de julio de 1930

1693

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.^o de julio actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de El Redal

764. Guarda, con 957⁵⁰ pesetas anuales (primera categoría). Madrid, 4 de julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEXTA REGION

JUZGADO PERMANENTE DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria

1677

González Pavía, Eulogio; hijo de Francisco y de Casimira, natural de Bezares (Logroño), de estado se ignora, profesión se ignora, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domi-

ciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor Comandante de Caballería, don José María Romeo Sigler, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 3 de julio de 1930.—
El Juez Instructor,
JOSÉ MARÍA ROMEO

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO

1660

Aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 26 del pasado mes de junio, los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del pueblo de Herce, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación del Registros Fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 242 del vigente Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el citado día veintiseis del pasado mes de junio fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos de comprobación.

Lo que se hace público, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes del pueblo interesado.

Logroño 3 de julio de 1930.
El Administrador de Rentas Públicas, Nicanos Herrero.

Administración Municipal

EDICTO

1663

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1930, queda expuesto al público por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar del siguiente día en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sea examinado por el que lo crea conveniente, y presenten cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Jubera, 4 de julio de 1930.—
El Alcalde,
Marcelino Lacalzada

EDICTO

1930

El día 24 de julio actual, se subastarán por quinta vez con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial número 89 de 25 de julio último, los dos lotes de hayas que a continuación se expresan:

Monte Roñas y Matas, a las once, subasta de ochenta hayas, en el sitio «La Acebeda», por la tasación de 1.729⁸⁴ pesetas.

En el mismo Monte, a las doce, subasta de setenta y seis hayas, en el sitio «La Cuaresma», por la tasación de 1.598⁷⁸ pesetas.

Brieva de Cameros, 2 de julio de 1930.

El Alcalde,
Angel Garcia del Valle

1666

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 29 de junio último la confección de un presupuesto extraordinario, para satisfacer a la Hacienda la cantidad de 3.219 25 pesetas, por importe del 20 por 100 de propios, de los años 1926 al 1928-29, queda expuesto al público el proyecto de dicho presupuesto en la Secretaría Municipal, con los documentos a que se refiere el artículo 206 del vigente Estatuto Municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes interesados.

Pazuengos, 1 de julio de 1930.
El Alcalde, Balbino Peña.—El Secretario, Aquilino Rojas.

1683

Se anuncia para su provisión a concurso libre el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, cumpliendo lo mandado por la Superioridad y lo dispuesto en lo legislado para tal efecto, hallándose dotado dicho cargo con los derechos de arancel, participando que esta villa tiene dos mil habitantes de derecho.

Los aspirantes presentarán ante el señor Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Logroño, sus instancias y demás documentos en papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir desde que publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Fuenmayor, 3 de julio de 1930.
El Juez municipal,
Martín Ubis